



PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1619/2005, DE 30 DE DICIEMBRE, SOBRE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO

19.11.2019

ı

El Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre gestión de neumáticos fuera de uso se dictó en virtud de la habilitación reglamentaria contenida en la entonces vigente la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, que otorgaba al Gobierno la facultad para el establecimiento de normas específicas de aplicación a los diferentes tipos de residuos en lo relativo a su producción y gestión. El Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, establece así las normas a tener en cuenta en el ámbito de los neumáticos fuera de uso, con el objetivo de prevenir su incidencia ambiental.

Dicho real decreto establece, para este flujo de residuos, el principio de responsabilidad ampliada del productor, como elemento fundamental entre las obligaciones que le son propias al productor de neumáticos. Y el real decreto estableció, a su vez la posibilidad de cumplir con dichas obligaciones mediante los sistemas integrados de gestión, hoy denominados sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, se modificó en el año 2010 mediante el Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio. El objeto fue la adaptación de las normas con rango reglamentario en materia de medio ambiente a los principios de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, más conocida como Directiva de Servicios.

Posteriormente, la Directiva (CE) 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, establece el marco jurídico de la Unión Europea para la prevención y la gestión de los residuos, proporcionando nuevos instrumentos para el desarrollo de dicha tarea y para contribuir a la lucha contra el cambio climático. De esta forma, una de las novedades fundamentales que introduce esta directiva es el principio de jerarquía en la producción y gestión de residuos. La incorporación de esta Directiva a nuestro ordenamiento jurídico se llevó a cabo a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que sustituyó a la Ley 10/1998, de 21 de abril, actualizando y mejorando el régimen relativo a la producción y gestión de residuos.

Recientemente y en un contexto de creciente importancia de las actividades económicas vinculadas a la gestión de los residuos, se ha aprobado una nueva revisión de la normativa de la Unión Europea sobre residuos a través de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos. Esta Directiva regula los requisitos mínimos que deben cumplirse cuando se establecen regímenes de responsabilidad ampliada del productor.

En la actualidad y con la perspectiva que ofrecen los catorce años de vigencia del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre y de la amplia experiencia en el funcionamiento de los diferentes procesos regulados en el citado reglamento, tanto operacionales como





administrativos, se considera que es el momento oportuno para abordar la modificación de determinados aspectos de la norma y dar así respuesta a algunos puntos de mejora que han sido identificados tanto por los operadores responsables de su aplicación, como por las administraciones encargadas de su control.

Por ello, con independencia de futuros cambios en la normativa que habrán de llevarse a cabo como resultado de la incorporación a la legislación española de las novedades introducidas en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor y de la gestión de residuos por la Directiva 2018/851/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, con la presente modificación del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, se pretende corregir algunas debilidades detectadas en el procedimiento de gestión de neumáticos fuera de uso y continuar mejorando los resultados de la política de gestión de residuos.

Ш

Este real decreto consta de un artículo único dividido en ocho apartados, una disposición adicional y una disposición final.

Las modificaciones de este real decreto se centran en los siguientes puntos: en primer lugar, el ámbito de aplicación de la citada norma reguladora de la gestión de los neumáticos fuera de uso, en el que se incluye a los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a los mil cuatrocientos milímetros, toda vez que las empresas gestoras disponen en la actualidad de la tecnología apropiada para integrar a estos neumáticos dentro del flujo normal de gestión del residuo.

En segundo lugar, se amplía la consideración de productor de neumáticos, al incluir en su definición, a los operadores que trabajan con neumáticos recauchutados no nominativos y con neumáticos preparados para su reutilización como neumáticos de segundo uso, que se ponen, en el mercado nacional de reposición con independencia del canal y tipo de contrato de venta que se utilice para su distribución.

Además, se precisa que los centros autorizados para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT) no tendrán la condición de productor neumáticos, pero sí les serán exigibles las obligaciones establecidas para éstos, en relación con aquellos neumáticos que hayan sido preparados para su reutilización en el propio CAT y que entren en el flujo de gestión de los neumáticos fuera de uso, por haber sido adquiridos por particulares o profesionales para ser montados fuera de las instalaciones del propio CAT y respecto de los cuales el centro no pueda garantizar el correcto tratamiento de los neumáticos a reponer, por un gestor autorizado.

Se procede también a clarificar el alcance de la obligación de recogida del productor de neumático, especificando que dicha obligación hace referencia a la gestión de los neumáticos fuera de uso generados por los neumáticos que haya puesto en el mercado nacional de reposición, tantas veces como resulte necesario.

Adicionalmente, se incorpora la definición de "neumático de reposición", que incluye los tipos de neumático preparado para su reutilización y el neumático recauchutado no nominativo. Teniendo en cuenta que, según el orden establecido por el principio de jerarquía de residuos deben priorizarse las actividades de preparación para la reutilización y reciclado sobre las de valorización energética o eliminación, se considera importante mejorar el nivel de información disponible sobre esos neumáticos, preparados para su reutilización, que se vuelven a





introducir en el mercado nacional de reposición. Ello redundará, de forma segura, en una mayor transparencia sobre el funcionamiento del flujo de gestión del residuo.

Por otra parte, y habiéndose registrado algunos problemas operativos en la recogida y gestión de los neumáticos fuera de uso que, por una u otra vía, terminan siendo depositados en los puntos limpios establecidos por las entidades locales, se considera preciso clarificar que dentro de la figura de "poseedor" de neumático fuera de uso, también están incluidos los puntos limpios que sean habilitados para esa finalidad por las administraciones competentes. En consonancia con lo anterior, se hace necesario hacer referencia en esta norma a la regulación del procedimiento de recogida de neumáticos fuera de uso, en dichos puntos limpios.

Asimismo, se precisan las obligaciones de información de los productores de neumáticos y se detallan algunos aspectos en esta materia, con el fin de mejorar tanto el nivel de información sobre los resultados obtenidos en el tratamiento de los neumáticos fuera de uso que se pone a disposición de los operadores que intervienen en su gestión, como las medidas de información y sensibilización a los consumidores sobre la importancia de una correcta gestión de dichos neumáticos. Entre dichas medidas, se prevé la formalización de un 'Código Voluntario de Buenas Prácticas para la Gestión de los Neumáticos Fuera de Uso', que promueva unas relaciones equilibradas y leales entre todos los operadores implicados en este flujo de residuos, desde los productores hasta los valorizadores, pasando por los generadores, e incluso los consumidores.

Para mejorar la información disponible sobre el flujo de neumáticos, se crea la sección de productores de neumáticos en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción de consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, definiendo igualmente las condiciones para la inscripción de los productores y sus obligaciones de información.

La información que se obtendrá con la puesta en marcha de esta nueva sección, junto con la que ya se dispone del Registro de producción y gestión de residuos, dotará de una mayor trasparencia al funcionamiento del flujo del producto y la gestión de sus residuos y pondrá a disposición de las autoridades responsables del control una información de mayor calidad, lo que redundará en una mejor gestión y cumplimiento de los objetivos fijados por la política de gestión de residuos para este flujo de residuos.

Adicionalmente, el texto del real decreto se completa con una disposición adicional que actualiza las referencias conforme a las recientes modificaciones de los departamentos ministeriales y a la Ley 22/2011, de 28 de julio, y normativa relacionada. Y una disposición final sobre la entrada en vigor, que precisa que las obligaciones para los productores de neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a mil cuatrocientos milímetros serán exigibles a partir del 1 de julio de 2020.

Ш

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, a los principios de necesidad y eficacia, ya que se pretende mejorar la eficacia en la gestión de los residuos derivados de los neumáticos fuera de uso, facilitar la labor de los operadores y gestores que intervienen en el flujo de residuos, incrementar la información al consumidor y a los generadores de residuos, mejorar la

DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL



transparencia sobre los resultados que se obtienen en la gestión y dotar de mayor información a las autoridades de control.

Se considera que este es el instrumento más adecuado para su regulación ya que esta materia está regulada anteriormente en una norma del mismo rango y únicamente se introducen algunas modificaciones parciales a la norma vigente para facilitar el cumplimiento de sus objetivos y la resolución de las principales disfunciones detectadas en el funcionamiento del sistema, todo ello, con las máximas garantías en el ámbito de la seguridad jurídica.

También se adecúa al principio de proporcionalidad, en la medida en que la norma contiene las medidas imprescindibles para el fin que se persigue, exigiendo únicamente como requisito adicional a los productores de neumáticos una remisión anual de información al Ministerio para la Transición Ecológica sobre los neumáticos puestos en el mercado nacional de reposición, por cada uno de ellos. Cabe destacar, además, que se facilita la cumplimentación de dicho trámite electrónicamente, puesto que se realizará una sola vez al año y a través de la plataforma web del Registro de Productores de Productos, que ya está operativa.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional e internacional, en tanto en cuanto se pretende mejorar la adecuación de la regulación nacional existente para neumáticos fuera de uso, a los objetivos establecidos en la normativa nacional sobre residuos.

De acuerdo con el principio de transparencia, en la elaboración de la norma se han seguido todos los procesos de participación y audiencia que establece el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno: han sido consultados los agentes económicos y sociales, las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla, así como las entidades locales y los sectores más representativos potencialmente afectados. Además, el proyecto se ha sometido al Consejo Asesor del Medio Ambiente y al trámite de participación pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

De conformidad con el principio de eficiencia, se reducen al máximo las cargas administrativas y se racionalizan los recursos públicos con la aplicación de la tramitación electrónica.

Este real decreto tiene la consideración de legislación básica sobre protección del medio ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.23ª de la Constitución.

En su virtud, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y de la Ministra de Industria, Comercio y Turismo, oído/de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de dd de mm de aaaa,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.

El Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso queda modificado en los siguientes términos:

DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL



Uno. Se modifica el segundo párrafo del artículo 1, que queda redactado de la siguiente manera:

"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.2, quedan incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto los neumáticos de reposición puestos en el mercado nacional, con excepción de los neumáticos de bicicleta, los cuales, en todo caso, deben gestionarse de conformidad con el principio de jerarquía recogido en el artículo 8.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados."

Dos. Se modifican las letras b), d) y h) del artículo 2, y se incorpora una nueva definición (letra l), con la redacción que se indica a continuación:

- "b) Productor de neumáticos: La persona física o jurídica que realiza en España la fabricación, adquisición intracomunitaria o importación procedente de países terceros de neumáticos nuevos, neumáticos recauchutados no nominativos o neumáticos preparados para su reutilización como neumáticos de segundo uso, para ser puestos por primer vez en el mercado nacional de reposición con independencia del canal de venta que se utilice y cualquiera que sea el contrato en virtud del cual se realice la distribución del neumático."
- "d) Poseedor: el generador de neumáticos fuera de uso o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no sea un gestor de tratamiento de neumáticos fuera de uso. Tendrán esta consideración los puntos limpios u otras instalaciones de recogida controladas, habilitados para esta finalidad por las administraciones competentes."
- "h) Neumáticos de reposición: Los neumáticos que sus productores ponen en el mercado para remplazar a los neumáticos usados de los vehículos."
- "I) Neumático preparado para su reutilización: Es el neumático obtenido tras haber sometido al neumático fuera de uso a operaciones de preparación para la reutilización. Comprende dos modalidades:

Neumático de segundo uso: el neumático fuera de uso que tras haber sido sometido a las operaciones de preparación para la reutilización, por un gestor de residuos autorizado o importador, en su caso, cumple con las condiciones que debe reunir un neumático para ser susceptible de ser reutilizado como neumático de segunda mano, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en la norma UNE 69051 – 'Neumáticos, llantas y válvulas. Ciclo de uso del neumático. Neumáticos de segunda mano'.

Neumático recauchutado no nominativo: el neumático fuera de uso que, partiendo de una carcasa no suministrada por el comprador del neumático, ha sido sometido al proceso de recauchutado y cumple las especificaciones establecidas en la Decisión del Consejo, de 13 de marzo de 2006, por la que se modifican las Decisiones 2001/507/CE y 2001/509/CE con el objeto de conferir carácter obligatorio a los Reglamentos nº 108 y 109 de la Comisión





Económica para el Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) sobre neumáticos recauchutados."

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. El productor de neumáticos está obligado individualmente a gestionar, cuantas veces resulte necesario, los neumáticos fuera de uso generados por los neumáticos que fueron puestos por él en el mercado nacional de reposición, bien porque le sean entregados por los generadores o por los poseedores de estos, bien porque sean recogidos por él mismo. Asimismo, garantizará que todos estos neumáticos fuera de uso se gestionan debidamente, de conformidad con el principio de jerarquía recogido en el artículo 8.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El Ministerio para la Transición Ecológica, podrá definir criterios comunes que, con base en parámetros objetivos, faciliten la distribución de la responsabilidad de recogida y gestión que corresponde, en las diferentes Comunidades Autónomas, a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada.

Los centros autorizados para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), si bien no tienen la condición de productor de neumáticos tendrán que cumplir con las obligaciones establecidas en este artículo, relativas a la gestión de neumáticos fuera de uso, en relación con aquellos neumáticos que habiendo sido preparados para su reutilización en el propio CAT entren en el flujo de gestión de los neumáticos fuera de uso, por haber sido adquiridos por particulares o profesionales para ser montados fuera de las instalaciones del propio centro y para los que el CAT no pueda garantizar y justificar el correcto tratamiento, por un gestor autorizado, de los neumáticos fuera de uso que se generen."

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 7, que queda redactado de la siguiente manera:

"2. De conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de neumáticos fuera de uso en todo el territorio nacional. Asimismo, de conformidad con la legislación vigente, se prohíbe el depósito en vertedero de neumáticos enteros, con exclusión de los neumáticos utilizados como elementos de protección en los propios vertederos."

Cinco. Se incluye un nuevo punto 3 en el artículo 10 con la siguiente redacción:

"3. Los productores de neumáticos recopilarán la información contenida en el apartado dos del anexo II, correspondiente a los neumáticos nuevos para ser puestos en el mercado nacional de reposición o a los neumáticos preparados para su reutilización (neumáticos de segundo uso y neumáticos recauchutados no nominativos) que ponen en el mercado nacional de reposición cada año natural, para reemplazar a los neumáticos usados de los vehículos.

Dicha información se remitirá al Ministerio para la Transición Ecológica antes del 1 de marzo del año siguiente al que se refiera, a los efectos de conocer las

DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL



cantidades de puesta en el mercado de neumáticos de reposición, de controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este real decreto por los productores y el funcionamiento de la responsabilidad ampliada del productor, y de elaborar la información que se debe suministrar, de conformidad con la normativa vigente, a la Comisión Europea en materia de gestión de neumáticos fuera de uso y que será publicada con carácter anual.

La primera información sobre neumáticos puestos en el mercado que remitirán los productores de neumáticos es la correspondiente al año 2019.

La información suministrada por los productores de neumáticos no será pública y sólo estará accesible a las autoridades competentes a los efectos de inspección y control."

Seis. El actual artículo 11 sobre el régimen sancionador, pasa a ser el artículo 16 y se añaden cinco nuevos artículos con la siguiente redacción:

"Artículo 11. Sistema unificado de información sectorial sobre neumáticos y la gestión de sus residuos.

Con objeto de dotar de la máxima transparencia a la puesta en el mercado de neumáticos de reposición y la gestión de sus residuos y poner a disposición de los distintos agentes económicos que intervienen en los diferentes procesos de dicha gestión, información global actualizada sobre los resultados obtenidos en el tratamiento de dichos neumáticos, la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental elaborará un informe anual que recopile los datos contenidos en las memorias anuales e informes que le sean remitidos por las Comunidades Autónomas, e incorpore cualquier otra información pública que pueda resultar de interés para un mejor conocimiento del estado de situación de este flujo de residuos."

"Artículo 12. Información al consumidor y a los generadores de neumáticos fuera de uso.

- 1. Con objeto de sensibilizar a los consumidores o usuarios finales del neumático de reposición, así como a los generadores de neumáticos fuera de uso, de las consecuencias que, para el medio ambiente, la salud pública y la sostenibilidad del sistema de gestión, se derivan de un tratamiento inadecuado de dichos neumáticos, las entidades administradoras de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, en colaboración con las administraciones públicas, promoverán periódicamente actuaciones de información y sensibilización destinadas a informar sobre el funcionamiento de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada y de la importancia de su adecuada aplicación.
- 2. Asimismo, los comercializadores de neumáticos de segundo uso entregarán al consumidor, en el momento de la venta, el correspondiente documento de inspección y verificación del neumático, contemplado en la norma UNE 69051 'Neumáticos, llantas y válvulas. Ciclo de uso del neumático. Neumáticos de segunda mano', cualquiera que sea su destino y siempre que hayan superado los controles para ser considerados como neumáticos de segunda mano.



3. Las administraciones públicas y las asociaciones interesadas trabajarán por la formalización de un 'Código Voluntario de Buenas Prácticas para la Gestión de los Neumáticos Fuera de Uso', que promueva unas relaciones equilibradas y leales entre todos los operadores implicados en este flujo de residuos y contribuya a la utilización de las mejores prácticas en el desarrollo de estas relaciones."

"Artículo 13. Procedimiento de recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios.

Las autoridades ambientales autonómicas junto con las entidades locales interesadas, podrán designar las instalaciones o puntos limpios que se consideren necesarios donde poder almacenar temporalmente los neumáticos fuera de uso que hayan sido recogidos por los servicios públicos derivados de sus obligaciones como entidades locales, hasta el momento de su entrega al gestor autorizado designado por la entidad gestora de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada.

Para la organización de esta recogida, bien la autoridad ambiental autonómica, para el conjunto de los puntos limpios existentes en su ámbito territorial y bajo el formato de convenio marco, bien la entidad local responsable del punto limpio, previo conocimiento en este caso de la autoridad ambiental autonómica, establecerán a la mayor brevedad posible convenios con las entidades gestoras de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada autorizados en el que se protocolicen, entre otros aspectos, los criterios de admisión, los sistemas para el control del fraude en la gestión y las cuestiones relativas a la financiación del procedimiento de recogida, lo que incluye el almacenamiento en espera de recogida.

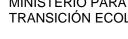
Dichas instalaciones de recogida deberán disponer de áreas adecuadamente equipadas para la recogida y almacenamiento de estos neumáticos, debiendo cumplir aquellos puntos que les sean de aplicación, entre los establecidos en el anexo I."

"Artículo 14. Creación de la sección de productores de neumáticos en el Registro de Productores de Productos.

Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, se crea la sección de productores de neumáticos en el Registro de Productores, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores."

"Artículo 15. Inscripción de los productores de neumáticos en el Registro de Productores de Productos.

Los productores de neumáticos se inscribirán en su correspondiente sección del Registro de Productores de Productos, en el plazo de tres meses desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto. En el momento de la inscripción, proporcionarán la información establecida en el anexo II apartado uno, que tendrá carácter público. Los datos de carácter personal estarán protegidos por la normativa estatal vigente sobre protección de datos de carácter personal.



DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL

En el momento de la inscripción se le asignará a cada productor un número de registro que deberá figurar en las facturas y cualquier otra documentación que acompañe a las transacciones comerciales de neumáticos de reposición que realice el productor y su red de distribución.

En caso de cese definitivo de la actividad, el productor de neumáticos comunicará la baja al Registro de Productores de Productos en el plazo de un mes desde que se produzca el cese y acreditará el mismo, remitiendo el correspondiente documento de cese de actividad de la empresa."

Siete. Se sustituye la disposición transitoria única por otra con la siguiente redacción:

"Disposición transitoria única. Procedimiento de recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios.

En tanto no se hayan puesto en marcha las previsiones contenidas en el artículo 13 sobre el procedimiento de recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios se continuará trabajando de acuerdo con los procedimientos de gestión que se hubiesen estado aplicando hasta el momento en esta materia."

Ocho. Se crea un nuevo anexo II, pasando el actual anexo a denominarse anexo I, relativo a la inscripción e información anual a suministrar al Registro de Productores de Productos en materia de neumáticos fuera de uso:

"ANEXO II

Inscripción e información anual a suministrar al Registro de Productores de Productos en materia de neumáticos.

1. Información relativa a la inscripción en el registro de productores de productos.

Los productores de neumáticos estarán obligados a facilitar, en el momento de registrarse, y al mantenimiento de su actualización posterior, la siguiente información:

- a) Nombre y dirección del productor o de su representante autorizado, incluyendo el código postal, localidad, calle y número, país, número de teléfono, número de fax, dirección de correo electrónico y persona de contacto. Si se trata de un representante autorizado, también se proporcionarán los datos de contacto del fabricante al que representa.
- b) Número de identificación fiscal europeo o el número de identificación fiscal nacional y, en el caso de los gestores de preparación para la reutilización, el número de identificación medioambiental NIMA.
- c) Declaración del sistema colectivo de responsabilidad ampliada de neumáticos fuera de uso al que está adherido, para la correcta gestión del neumático cuando se convierta en residuo.
- d) Declaración de veracidad de la información suministrada.
- 2. Información anual sobre los neumáticos de reposición, puestos por primera vez en el mercado nacional, que deben suministrar los productores.



DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL

Para facilitar a los productores un adecuado suministro de la información anual, la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental establecerá la relación de las medidas que comprende cada categoría de neumático y los códigos con que se les identifica en las transacciones comerciales.

Categorías de neumáticos	Descripción	Neumático nuevo		Neumático de segundo uso		Neumático recauchutado no nominativo	
		Número total de unidades (000)	Peso total (000t)*	Número total de unidades (000)	Peso total (000t)**	Número total de unidades (000)	Peso total (000t)**
Α	Moto, Scooter y Ciclomotor						
В	Turismo						
С	Camioneta, 4x4, Todo Terreno y SUV						
D	Camión y Autobús						
E1	Manutención, Macizo, Quad, Kart, Jardinería y otros (excepto agrícola, obra pública e industrial) (Peso ≤ 5 kg)						
E2	Manutención, Macizo, Quad, Kart, Jardinería y otros (excepto agrícola, obra pública e industrial) (Peso > 5 y ≤ 25 kg)						
E3	Manutención, Macizo, Quad, Kart, Jardinería y otros (excepto agrícola, obra pública e industrial) (Peso > 25 y ≤ 50 kg)						
E4	Manutención, Macizo, Quad, Kart, Jardinería y otros (excepto agrícola, obra pública e industrial) (Peso > 50 y ≤ 100 kg)						
F1	Agrícola (Peso < 50 kg)						
F2	Agrícola (Peso ≥ 50 y < 100 kg)						
F3	Agrícola (Peso ≥ 100 y < 200 kg)						
F4	Agrícola (Peso ≥ 200 kg)						
G1	Obra Pública e Industrial (Peso < 50 kg)						

DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL

_ €	
5 <mark>:</mark>	<u>*</u> -
░	

G2	Obra Pública e Industrial (Peso ≥ 50 y < 100 kg)			
G3	Obra Pública e Industrial (Peso ≥ 100 y < 500 kg)			
G4	Obra Pública e Industrial (Peso ≥ 500 y < 1.000 kg)			
G5	Obra Pública e Industrial (Peso ≥ 1.000 kg)			

^{*} Referido al peso de los neumáticos nuevos

Disposición adicional única. Referencias.

Las referencias que, en Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, se efectúan al Ministerio de Medio Ambiente y al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, se entenderán realizadas al Ministerio para la Transición Ecológica y al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, respectivamente.

Disposición final única. Entrada en vigor.

- 1. El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.
- 2. No obstante, el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los productores de neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a mil cuatrocientos milímetros será exigible a partir del 1 de julio de 2020.

^{**} Referido al peso de los neumáticos en las condiciones en que se pongan en el mercado de reposición